



OFICIO: PC/CPCP/1077/2016

Guadalajara, Jalisco, a 09 de noviembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 511/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

A. Vallarta 1312 Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • T. (33) 3621 5743

www.iti.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

511/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

11 de mayo de 2016

**Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de noviembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

*Se inconforma porque considera que
la consulta de información es compleja
y confusa.*

*El sujeto obligado en actos positivos
entregó información complementaria
a lo solicitado.*

No obstante es fundado el recurso, es
inoperante, dado que durante su
trámite, el sujeto obligado entregó la
información faltante.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 511/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁNTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: 511/2016, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 27 veintisiete del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través del sistema electrónico Infomex la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 00733216 por parte del promovente en donde se solicita lo siguiente:

"...Adjunto mi solicitud:

Solicito se me informe lo siguiente de 2010 a hoy en día, sobre las siguientes empresas y proveedores por cada una de sus contrataciones:

I. Sobre Euzen Consultores:

- a) Fecha de la contratación
- b) Pagos totales pactados con la empresa dentro de esa contratación
- c) Pagos totales ya realizados dentro de esa contratación
- d) Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
- e) Servicios prestados por la empresa

II. Sobre Indatcom:

- a) Fecha de la contratación
- b) Pagos totales pactados con la empresa dentro de esa contratación
- c) Pagos totales ya realizados dentro de esa contratación
- d) Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
- e) Servicios prestados por la empresa

III. Sobre la Covacha Gabinete de Comunicación

- a) Fecha de la contratación
- b) Pagos totales pactados con la empresa dentro de esa contratación
- c) Pagos totales ya realizados dentro de esa contratación
- d) Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
- e) Servicios prestados por la empresa

IV. Sobre Rafael Valenzuela Cardona

- a) Fecha de la contratación
- b) Pagos totales pactados con el proveedor dentro de esa contratación
- c) Pagos totales ya realizados dentro de esa contratación
- d) Método de selección del proveedor (licitación, concurso o adjudicación directa)
- e) Servicios prestados por el proveedor

V. Sobre Héctor Guillermo Guevara Martínez

- a) Fecha de la contratación
- b) Pagos totales pactados con el proveedor dentro de esa contratación
- c) Pagos totales ya realizados dentro de esa contratación
- d) Método de selección del proveedor (licitación, concurso o adjudicación directa)
- e) Servicios prestados por el proveedor

VI. Sobre Ismael Sánchez Anguiano

- a) Fecha de la contratación
- b) Pagos totales pactados con el proveedor dentro de esa contratación
- c) Pagos totales ya realizados dentro de esa contratación
- d) Método de selección del proveedor (licitación, concurso o adjudicación directa)
- e) Servicios prestados por el proveedor"

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia le asignó el número de expediente DGT/356/2016, asimismo mediante oficio de número DGT/0635/2016 de fecha 15 quince del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis notificada el día 16 dieciséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, emitió respuesta en sentido, **AFIRMATIVO PARCIAL** en los siguientes términos:

"...

b). Su solicitud se resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** con fundamento en el artículo (...)

c). Su petición se gestionó en, la Dirección de Adquisiciones, la Tesorería Municipal y la Dirección General de la Coordinación de Asesores de la Presidencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En respuesta a su solicitud relacionada los incisos **a) y b)** de su petición se le remite en documento anexo una tabla donde se especifica la **fecha de contratación, los pagos pactados dentro del contrato** de las empresas Euzen consultores, Indatcom, La covacha Gabinete de Comunicación y del C. Ismael Sánchez Anguiano.

En lo que se refiere al inciso c) de la misma solicitud, la Tesorería Municipal da respuesta a cada apartado de las siguientes empresas y persona física:

...

Asimismo se le hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación **se proporciona la información de los últimos cinco años de los pagos registrados de las empresas antes citadas.**

En lo que respecta al inciso **d)**, la Dirección de Adquisiciones informa que las **adjudicaciones fueron directas (Euzen consultores, Indatcom, la Covacha Gabinete de Comunicación y del C. Ismael Sánchez Anguiano)** en los términos del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En lo que se refiere al inciso **e)** de cada rubro de su petición, la Dirección General de la Coordinación de Asesores, pone a su disposición un CD con la información de los servicios realizados de las empresas **Euzen consultores, Indatcom y la Covacha Gabinete de Comunicación.**

Asimismo se le remite en formato electrónico el listado de los servicios digitales prestados de dichas empresas a este sujeto obligado en el periodo 2010-2016, en donde podrá ingresar al link y verificar dichos trabajos.

Se le hace de su conocimiento que los servicios prestados a este sujeto obligado por parte del C. Ismael Sánchez Anguiano son los siguientes: (...)

Asimismo la Secretaria General informa que respecto de los **C. Rafael Valenzuela Cardona y Héctor Guillermo Guevara Martínez**, NO se localizó contratos que refiera a la información que cita en los puntos que peticona.

"..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, el día 11 once del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

"...en contra de Adjunto mi recurso, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Presento este recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debido a que la información que proporciona está incompleta y no se corresponde con otros de los datos que otorgó, por lo que resulta incongruente e incomprensible, lo que vulnera mi derecho de acceso a la información.

En específico, recorro los incisos a, b y c sobre los puntos I, II, III, IV, V y VI.

El recurso resulta necesario por este motivo:

El sujeto obligado no transparenta con claridad y precisión los montos totales que pactó como pago en cada una de las contrataciones que ha hecho de las empresas y empresarios a que se refiere mi solicitud.

Brindó una base Excel con el desglose de los contratos, pero esta no incluyó con precisión y claridad cuáles son los montos totales pactados por cada uno.

De esta forma, hay incongruencias como estas: mientras los contratos que reporta de Euzen suman un monto de 6,576,068 pesos, señala que le ha pagado 11,012,173 pesos; de Indatcom sus contratos suman 8,377,844 pesos, pero dice haberle pagado 13,458,410 pesos; de La Covacha sus contratos suman 6,438,080 pesos, pero dice haberle pagado 10,931,540 pesos; de Ismael Sánchez su contrato refiere 1,067,200 pesos pero le pagó 1,303,811 pesos.

Por lo tanto, el sujeto obligado debió haber informado por cada contratación el pago total pactado (con IVA y cualquier otro aditamento); además de haber precisado por cada contrato cuánto ya se le pagó al particular, pues ante estas incongruencias no se puede saber, por ejemplo, si existen adeudos hacia los particulares o no.

Dado que esta información hace referencia al uso básico de recursos públicos, no hay óbice técnico o legal que le impida al sujeto obligado otorgar una respuesta satisfactoria a la solicitud, apeguándose al desglose solicitado. Es por ello que recurre ante este Órgano Garante."

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 11 once del mes de mayo del presente año, se tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **511/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 16 dieciséis de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco; el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/416/2016, ambas partes el día 19 diecinueve del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado a través del sistema electrónico Infomex oficio número **DG/511/2016** de igual manera se recibió a través de la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, oficio número **DGT/356/2016**, ambos signados por el **Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez** en su carácter de **Director General de Transparencia del sujeto obligado**, oficios mediante los cuales el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, anexando una copia simple y un disco compacto, informe en cuya parte medular versa lo siguiente:

"OFICIO NÚMERO DGT/511/2016

...II. En respuesta a la solicitud del Recurrente en su escrito inicial de solicitud

b). Su solicitud se resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** con fundamento en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c). Su petición se gestionó en, la Dirección de Adquisiciones, la Tesorería Municipal y la Dirección General de la Coordinación de Asesores de la Presidencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En respuesta a su solicitud relacionada los incisos **a) y b)** de su petición se le remite en documento anexo una tabla donde se especifica **la fecha de contratación, los pagos pactados dentro del contrato de las empresas Euzen consultores, Indatcom, La covacha Gabinete de Comunicación y del C. Ismael Sánchez Anquiano.**

En lo que se refiere al inciso c) de la misma solicitud, la Tesorería Municipal da respuesta a cada apartado de las siguientes empresas y persona física:

...

Asimismo se le hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación **se proporciona la información de los últimos cinco años de los pagos registrados de las empresas antes citadas.**

En lo que respecta al inciso **d)**, la Dirección de Adquisiciones informa que las **adjudicaciones fueron directas (Euzen consultores, Indatcom, la Covacha Gabinete de Comunicación y del C. Ismael Sánchez Anquiano)** en los términos del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En lo que se refiere al inciso **e)** de cada rubro de su petición, la Dirección General de la Coordinación de Asesores, pone a su disposición un CD con la información de los servicios realizados de las empresas **Euzen consultores, Indatcom y la Covacha Gabinete de Comunicación.**

II. Ahora bien y en razón de la inconformidad del recurrente, esta Dirección General de Transparencia confirma y complementa la respuesta a la solicitud de información resuelta por este Sujeto Obligado, misma que consta de nueve documentos en PDF, con el propósito de complementar la información que hizo falta en la petición original del C. (...), mediante (...)

Asimismo se le hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación **se proporciona la información de los últimos cinco años de los pagos registrados de las físicas y morales antes citadas.**

...

OFICIO NÚMERO DGT 356/1016

Por este medio reciba un cordial saludo, y a su vez sírvase encontrar información complementaria al informe del Recurso de Revisión 511/2016 rendido mediante oficio DGT 356/2016, por medio del cual se anexa información en CD para su mejor comprensión.

...

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 26 veintiséis del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el 30 treinta del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis se recibió en la Ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico manifestación del recurrente, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado a este Órgano Garante, manifestación que versa en lo siguiente:

"El informe que remite el sujeto obligado no subsana los agravios del recurso por el siguiente motivo:

Si bien el sujeto obligado remite los contratos que elaboró con las empresas para demostrar de esta forma, señala, que proveyó de buena fe la información original –lo cual no está en duda-, esta información sigue resultando incongruente con respecto a los montos ya pagados.

En específico, el acto positivo que podría realizar el sujeto obligado para subsanar de manera pronta los agravios del recurso, y llevarlo a su sobreseimiento sin más, es que en el archivo Excel que proveyó titulado "ListadoContratosExp.0356 2016.xlsx", únicamente agregue una variable por cada contrato donde especifique el monto total pactado a pagar, pues es este el dato que, aunque fue peticionado originalmente en mi solicitud –puede constatarse-, no ha sido satisfecho.

Ahora bien, en la información adicional que entregó, debo decir que en la carpeta llamada Contratos 2015, todo su contenido fue entregado en un formato TIF de no fácil acceso, y el cual, por lo que constaté, no puede abrirse desde cualquier computadora, o al menos no la mía, por lo que pido se explore la entrega en un formato más común como JPEG, como si lo hizo con el resto de las carpetas.

Finalmente, también deseo expresar que todos los contratos fueron entregados en formatos de imagen, como imágenes desagregadas y no archivos únicos, por lo que sería necesario que el sujeto obligado esclarezca si no tiene los archivos de los contratos en formato PDF, lo cual facilitaría enormemente su acceso.

..."

9.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico se tuvo por recibido informe en alcance, respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, correo enviado por el C. Agustín de Jesús Rentería Godínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual señaló lo siguiente:

Por este medio reciba un cordial saludo y a su vez, sirva el presente para hacer de su superior conocimiento que con esta fecha 30 de mayo de 2016, le fue notificado al C. (...) la información complementaria que hice llegar a Usted con fecha 16 de mayo 2016, para los efectos de que este íntegramente cumplimentada la información, misma que le remití en CD por su peso y que hice llegar al peticionario y recurrente vía electrónica con esta fecha.

"Se anexa impresión de pantalla que contiene 4 archivos Zip y (EuZen, La Cavacha e Indatcom, y sus pagos) correo electrónico enviado al solicitante con dicha información complementaria.

10.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 30 treinta del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 08 ocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

11.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 09 nueve de julio de 2016 dos mil dieciséis se recibió en esta Ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico manifestación del recurrente, manifestación que versa en lo siguiente:

Sobre la información adicional manifiesto que los archivos de los contratos están tan fragmentados en distintos archivos que resulta muy completo su revisión, lectura y conocimiento (esto podrá constatarlo la misma Ponencia pues en lugar de entregar archivos en PDF concentrados, son imágenes separadas).

Otras imágenes están en un formato no reconocible (ver año 2015 de Indatcom, por ejemplo). Mientras que el archivo Excel con la relación de pagos adolece de las mismas deficiencias que las que señalé en mi recurso, por lo que los agravios los considero existentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 16 dieciséis del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 19 diecinueve del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 05 cinco del mes de mayo; en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través del sistema infomex, con número de folio 00733216 de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, a través de oficio número DGT/0635/2016 signada por el Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dirigida al solicitante de fecha 15 quince del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Un CD, con la leyenda aludida a "contratos"

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir desde el año 2010 a la fecha de presentación de la solicitud de información, la fecha de contratación, pagos totales pactados, pagos totales realizados, método de selección de la empresa y servicios prestados sobre tres empresas y tres personas físicas señaladas en la solicitud.

El sujeto obligado respondió en sentido afirmativo parcial, toda vez que de las personas físicas Rafael Valenzuela Cardona y Héctor Guillermo Guevara Martínez no se localizaron contratos que se refirieran a los puntos señalados en la solicitud.

En cuanto a los incisos a) y b) el sujeto obligado en su respuesta, señaló que le entregaba al solicitante en documento anexo lo relativo a la fecha de contratación y los pagos pactados.

En relación al inciso c) se entregó a través de Tesorería mediante una tabla que contiene lo relativo a los pagos totales realizados por cada una de las empresas señaladas.

En relación al inciso d) se informó a través de la Dirección de Adquisiciones que las adjudicaciones fueron directas en términos del Reglamento de Adquisiciones del Municipio.

En lo relativo al inciso e) sobre los servicios prestados por cada una de las empresas alude en la respuesta a un CD que le fue entregado al recurrente con la información de los servicios prestados, y cita en la misma respuesta los servicios prestados por Ismael Sánchez Anguiano.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que se le entregó información incompleta, recurre los incisos a) y b) de cada uno de los puntos de su solicitud, considerando que el sujeto obligado no transparentó con claridad y precisión los montos totales que pacto en cada una de las contrataciones que ha hecho de las empresas y empresarios señalados en su solicitud.

Considera que hay inconsistencias entre los montos reportados y los contratos que le fueron proporcionados.

Cabe señalar que en informe de Ley e Informe en alcance, el sujeto obligado entregó información adicional con el ánimo de satisfacer los requerimientos de información del recurrente señalando lo siguiente:

Por este medio reciba un cordial saludo y a su vez, sirva el presente para hacer de su superior

RECURSO DE REVISIÓN: 511/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



conocimiento que con esta fecha 30 de mayo de 2016, le fue notificado al C. (...) la información complementaria que hice llegar a Usted con fecha 16 de mayo 2016, para los efectos de que este íntegramente cumplimentada la información, misma que le remití en CD por su peso y que hice llegar al peticionario y recurrente vía electrónica con esta fecha.

“Se anexa impresión de pantalla que contiene 4 archivos Zip y (EuZen, La Cavacha e Indatcom, y sus pagos) correo electrónico enviado al solicitante con dicha información complementaria.

No obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, el recurrente se manifestó inconforme, considerando que la información sigue resultando incongruente con respecto a los montos pagados.

Agregó el recurrente que el acto positivo que podría realizar el sujeto obligado es que en el archivo en formato Excel que proveyó titulado “ListadoContratosExp.0356 2016.xlsx”, únicamente agregue una variable por cada contrato donde especifique el monto total pactado a pagar, toda vez que considera que dicho dato no ha sido satisfecho.

Refiere también como parte de su inconformidad que parte de la información fue proporcionada en formato TIF de no fácil acceso, el cual señaló no puede abrirse desde cualquier computadora, asimismo manifestó que todos los contratos fueron entregados en formatos de imagen, como imágenes desagregadas y no archivos únicos, situación que considera dificulta su acceso y que incluso otros archivos fueron entregados en formatos no reconocibles.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que si bien la asiste la razón al recurrente en las inconformidades expresadas en su recurso de revisión, **estas resultan ser inoperantes**, toda vez que durante la substanciación del mismo, el sujeto obligado entregó información adicional con lo cual complementó la información entregada originalmente.

Si bien es cierto, el recurrente a la vista que la ponencia instructora dio de los informes de Ley y en alcance presentados por el sujeto obligado este continuó manifestándose, considerando que de un listado que le fue proporcionado en formato Excel, el sujeto obligado debió agregar una columna adicional que concentre el dato específico requerido en su solicitud, con el monto total pactado a pagar por cada una de las empresas o proveedores.

En relación a lo anterior, **se estima no le asiste la razón al recurrente en dichas manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el estado en el que se encontraba y en este sentido no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra, de conformidad a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Ahora bien, si bien tampoco le asiste la razón al recurrente al manifestar que la totalidad de los contratos con los cuales se da respuesta a su solicitud fueron entregados en formato TIF, toda vez que parte de ellos fueron proporcionados en formato PDF, ambos formatos se estima son accesibles y comúnmente utilizados en la consulta de archivos tal y como más adelante se

demuestra, aunado a que las bases de datos que le fueron proporcionados al recurrente se encuentran en formato Excel lo que permite manipular la información a satisfacción del usuario.

Finalmente el recurrente considera que la información que le fue proporcionada es incongruente y que la consulta de los archivos que le fueron entregados dificulta y hace compleja la localización de los datos que son de su interés, en este sentido se reitera que el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, tal y como fue generada, consistente en contratos, pólizas de cheque, facturas, órdenes de compra, reportes, evidencias graficas de servicios prestados, información con la cual el recurrente podrá analizar la información y procesarla de tal manera que concentre aquellos datos e información de su interés.

Al verificar el contenido de los archivos remitidos por el sujeto obligado, se hizo un ejercicio para localizar, tal y como lo solicita la parte ahora recurrente de 2010 a hoy en día, sobre la siguiente empresa y el proveedor por cada una de sus contrataciones:

- a) Fecha de la contratación
(Euzen Consultores S.C.)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO EL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL 2010 DOS MIL DIEZ, COMPARECEN POR UNA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LIC. ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO Y L.C.P. JUAN PARTIDA MORALES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE TODOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", POR OTRA PARTE, COMPARECE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA EUZEN CONSULTORES S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. YAMIR ALI YEDET MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,798 TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINDE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE EN SU CONOCIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y OBLIGACIONES.

- b).- Pagos totales pactados con la empresa dentro de esa contratación

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A CUBRIR A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PAGO TOTAL LA CANTIDAD DE \$1'315,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A. PAGANDO 50% A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EL RESTANTE 50% DIVIDO EN SEIS PAGOS MENSUALES IGUALES Y CONSECUTIVOS, TODOS PREVIA ENTREGA DEL AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS AL "EL MUNICIPIO", QUIEN DEBERÁ CORROBORAR QUE LOS MISMOS SE HAYAN REALIZADO A SU ENTERA SATISFACCIÓN, POR LO CUAL UNA VEZ ENTREGADO CADA PAGO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTE ENTREGARÁ A "EL MUNICIPIO" UNA FACTURA CON LOS CORRESPONDIENTES REQUISITOS FISCALES.

RECURSO DE REVISIÓN: 511/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



SEGUNDA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL MONTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo señalado en la cláusula PRIMERA del presente instrumento "EL MUNICIPIO" pagara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las cantidades señaladas 5 cinco amortizaciones distribuidas de la forma siguiente:

FECHA	MONTO	VIARIOS
06 / 02 / 2012	\$135,000.00	PREVIA ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO
06 / 03 / 2012	\$120,000.00	PREVIA ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO
06 / 04 / 2012	\$120,000.00	PREVIA ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO
07 / 05 / 2012	\$120,000.00	PREVIA ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO
07 / 06 / 2012	\$120,000.00	PREVIA ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO
09 / 07 / 2012	\$120,000.00	PREVIA ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO
09 / 08 / 2012	\$120,000.00	PREVIA ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO
10 / 09 / 2012	\$120,000.00	PREVIA ENTREGA DEL PRDDUCTO TERMINADO

c).- Pagos totales ya realizados dentro de esa contratación

Reservencia pago de fact... X

Recibo de Materiales

CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO

No. Recibo: CAT-00289
 Fecha: 27/09/2014
 Recibido en: 010

Proveedor: 7108
 INDATCOM, S.A. de C.V.
 C. de Guadalupe No. 2025
 Orizaba de Nido
 Jalisco, Jalisco
 SATF0518M4 Tel. 2824542 28243047 Factura: 014

Orden de Compra: 0050
 Recepción: 0036
 Fecha Orden: 2012/07/04
 Dependencia: PRESIDENCIA
 Unidad Responsable: DIR. COMUNICACION SOCIA

Estado: Impreso
 Observaciones: Contrato Anual 2014 con el proveedor INDATCOM S.A DE C.V ERGO PRACCIONADO

Referencia: REGADUACION PROPIAS PAGADORAS

No. Req	Art. Descripción	Perido	Fecha Requerida	Unidad Medida	Cantidad Ppedida	Cantidad Recibida	Saldo	Precio	IVA	Subtotal		
2009	100 SERV. PROF. POR MONEDACION (100 \$) 4) BANCOS, GUANAJUATO, JALISCO, ENVIOS, REG. MUNICIPIO TLAJOMULCO, medios electronicos)	2/24-3/30/14	21/09/2014	30%	100	210000007	0	110000000	1,448,274	9320	18.0	260,690.11
Total										260,690.11		

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
 Mario Hugo Castellanos Ibarra
 Recibe

d).- Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)

Fue resuelto en la respuesta de origen por la que informa la Dirección de Adquisiciones que las adjudicaciones fueron directas (Euzen consultores, Indatcom, la Covacha Gabinete de Comunicación y del C. Ismael Sánchez Anguiano) en los términos del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

a) Servicios prestados por la empresa

Reporte Mensual: Mayo
 Áreas del Servicio

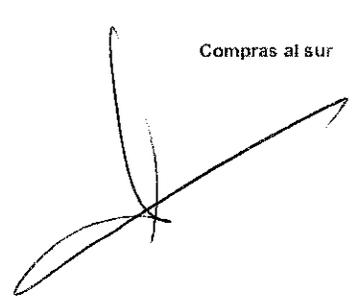
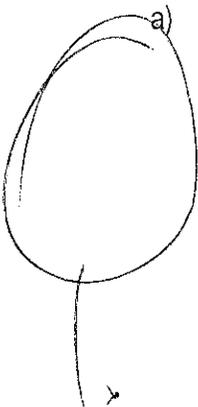
1.- Asesoría en realización de conceptos de comunicación

Eu zên Consultores trabajó directamente con integrantes del Gobierno Municipal en la creación y desarrollo de conceptos de comunicación para campañas y eventos específicos, para los cuales se generaron diversas herramientas de comunicación adecuadas de manera especial a los objetivos y metas contenidas en el planteamiento de los proyectos.

Durante mayo, Eu zên Consultores intervino directamente en la comunicación de 4 campañas y 5 eventos especiales.

a) Campañas

Compras al sur



DE COMPRAS AL SUR



zen

CAJITILÁN



zen

Como consecuencia de lo anterior, se observa que la información solicitada, si bien es cierto no se encuentra concentrada en una base de datos **ad hoc** a la solicitud, esta si fue entregada en su totalidad, estando el solicitante en aptitud de analizarla y procesarla a efecto de obtener los datos que son de su interés, toda vez que esta se encuentra inserta en los archivos que le fueron proporcionados, por lo tanto no obstante son **FUNDADOS** los agravios del recurrente por la respuesta de origen a su solicitud, resulta **INOPERANTE** requerir por la información faltante, toda vez que esta ya fue entregada al recurrente durante el trámite del presente recurso y se estima que dicha información es acorde a lo peticionado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

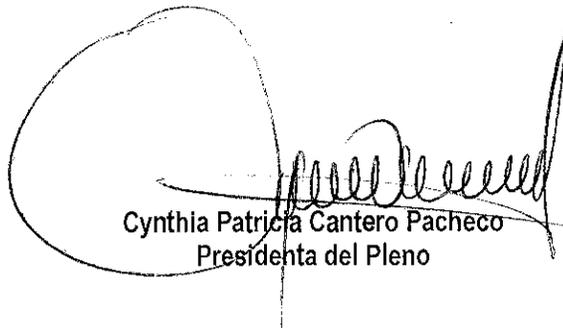
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **Fundados** los agravios planteados por el recurrente **pero inoperantes**, toda vez que a la presentación del recurso el sujeto obligado entregó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 511/2016 de la sesión de fecha 09 nueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis

MSNVG/RPNI.